



RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
Quinta Reunión del Panel de Expertos en Servicios de Navegación Aérea (RPEANS/5)
Lima, Perú 28 de mayo al 1 de junio de 2018

Asunto 2: Oportunidades de mejora del Capítulo B del LAR 211

(Nota de Estudio presentada por URUGUAY)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis y propuesta de una implementación armonizada en la región a la enmienda 50B Disposiciones relativas a la gestión de la Fatiga en los controladores de tránsito aéreo.

Referencias

- LAR 211V 1.0, Servicios de Tránsito Aéreo
- Anexo 11 Servicios de Tránsito Aéreo, Edición

1. Antecedentes

1.1 La Duodécima Conferencia de navegación aérea (AN-Conf./12) en la Recomendación 6/4 consideró la integración del rendimiento humano como un elemento esencial para la implementación de las ASBU.

1.2 Para ello, recomendó entre otras, establecer disposiciones relativas a la gestión de la Fatiga de los Controladores de tránsito aéreo.

2. Análisis

2.1 La Enmienda 50 B se aplicará el 5 de noviembre de 2020, pero previamente se deberá cumplir con varios requisitos para lograr una implementación eficaz por lo que los Estados deberán establecer reglamentos para fines de gestión de la fatiga en la provisión de servicios de control de tránsito.

2.2 Estos reglamentos deberán basarse en principios científicos, conocimientos y experiencia profesional y su propósito será garantizar que los controladores de tránsito aéreo se desempeñen con un nivel de alerta adecuado.

2.3 Para ese fin, los Estados deberán establecer:

- a) reglamentos que prescriban limitaciones horarias de conformidad con el Apéndice 6 de la mencionada enmienda;
- b) reglamentos sobre sistemas de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS) de conformidad con el Apéndice 7, cuando se autoriza a los proveedores de servicios de tránsito aéreo para que utilicen un FRMS con el fin de gestionar la fatiga.

2.4 Igualmente, los Estados requerirán que el proveedor de servicios de tránsito aéreo, con fines de gestión de sus riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, establezca una de las siguientes cosas:

- a) horarios de trabajo de los controladores de tránsito aéreo acordes con los servicios prestados, que cumplan los reglamentos prescriptivos sobre limitaciones horarias establecidos por el Estado conforme a 2.28.1 a) de la enmienda; o
- b) un FRMS que cumpla con los reglamentos establecidos por el Estado conforme a 2.28.1 b) de la enmienda, para la provisión de todos los servicios de control de tránsito aéreo.

3. Acciones sugeridas

3.1 Se invita a la reunión a analizar los requisitos, viendo que la necesidad de establecer las regulaciones antes mencionadas, serían prescriptivas de cumplimiento obligatorio.

3.2 Elaborar una Guía para la implementación de la enmienda 50 B de manera de mantener una armonización en la región SAM.